

ESTATUTOS DE INDACEA

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, CARÁCTER, PATRIMONIO, BENEFICIARIOS/AS, FINES E INGRESOS

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN

Los presentes estatutos han sido elaborados por INDACEA, la cual se denomina en este documento y a partir de ahora como "la Asociación".

Con la denominación de INDACEA se constituye una ASOCIACION SIN ÁNIMO DE LUCRO al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse por causa legal o por las expresamente establecidas en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º - FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

El objetivo fundamental de la Asociación es fomentar la investigación médica (científica, clínica y básica), el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías para el diagnóstico y terapia de enfermedades, con ánimo de contribuir a mejorar la calidad y esperanza de vida de los afectados y sus familias.

ARTÍCULO 4º - ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de los fines, se establecen las siguientes actividades:

1. Impulsar proyectos de investigación dirigidos a mejorar el conocimiento de las causas, mecanismos desencadenantes, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.
2. Promover (y realizar) la financiación de proyectos de investigación médica.
3. Promover la colaboración entre grupos de investigación biomédica y clínica, y favorecer los proyectos de investigación traslacional para que los avances logrados en los centros de investigación básica sean de aplicación inmediata en los afectados y sus familias.
4. Coordinar la financiación de los proyectos promovidos por la Asociación o por otras entidades sin fin de lucro.
5. Impulsar Programas de Formación dirigidos a los profesionales sanitarios con una orientación adecuada al tratamiento e investigación sobre una enfermedad.
6. Fomentar la realización de actividades de difusión y divulgación general para ayudar a mejorar el conocimiento que tiene la ciudadanía sobre las enfermedades.
7. Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines de la Asociación.

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la propia Asociación y siguiendo el programa de actuación que deberá aprobar la Asamblea General. En el programa se determinará la actuación concreta de la Asociación durante el período al que el programa afecte.
2. Crear y mantener una página Web dedicada exclusivamente al fin estatutario utilizando, además, las nuevas tecnologías de la información, las redes sociales o cualesquiera otros medios que existan o puedan surgir.
3. Cooperando con otras entidades de cualquier naturaleza.
4. Mediante la participación en sociedades mercantiles, constitución y explotación de entidades de esta naturaleza, siempre que faciliten o mejoren la realización de las finalidades propias de la Asociación.
5. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan contribuir a los fines perseguidos.

ARTÍCULO 5º - DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación establece su domicilio social en El Puig (Valencia), Avda. Tramontana, 1 Edificio Colón Escalera C Puerta 10, 46540.

La Asociación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de España, si bien también las podría llevar a cabo en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 6º - CARÁCTER Y CAPACIDADES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación es una entidad de derecho privado que tiene por objeto el cumplimiento de sus fines y que actúa sin ánimo de lucro.

El patrimonio individual de los/as asociados/as no está vinculado a las deudas u obligaciones que la Asociación pueda contraer por el desarrollo de su actividad.

En el ejercicio de su capacidad, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones de la Asamblea General, podrá realizar toda clase de actos jurídicos que sean precisos para la consecución de sus fines; en particular, podrá adquirir, conservar y poseer toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; disponer de ellos, enajenarlos y gravarlos por cualquier medio; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7º - PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación carece de fondo social en el momento de su constitución. Su patrimonio podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Para su actividad, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Aportaciones de aquellos interesados en la viabilidad económica de la asociación.
2. Donaciones de terceros y disposiciones testamentarias en su favor aceptadas siempre a beneficio de inventario.
3. Los provenientes del rendimiento de su patrimonio.
4. Subvenciones y cualesquiera otros ingresos procedentes de entidades públicas o privadas.
5. Los derivados de sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.
6. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 8º - BENEFICIARIOS/AS Y DESTINO DE LAS RENTAS Y/O INGRESOS NETOS

Los ingresos y recursos de la Asociación se aplicarán a la realización de los objetivos de ésta tal como se definen en los presentes Estatutos.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Asociación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Son beneficiarios/as de la Asociación toda persona física, sin discriminación alguna, afectada/o por alguna enfermedad o lesión, independientemente de haber realizado una aportación a la Asociación o su pertenencia como socio/a. En caso de posible conflicto de interés respecto a las actividades de la Asociación, primará, SIEMPRE, aquella opción que beneficie más a los afectados/as.

A la realización de los fines de la Asociación deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar las reservas de la organización.

Cuando por la propia naturaleza de las actividades realizadas por la Asociación, se derive la necesidad de limitar el número de proyectos de investigación médica, la determinación y selección de éstos se realizará por el Comité Experto, teniendo presentes los méritos, necesidades y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes y otras características objetivas.

La Asociación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

No obstante lo anterior, cada donante de una micro-aportación podrá elegir, a qué grupo/s de enfermedad pre-establecido/s destinar su aportación

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º - ORGANOS DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Los Órganos de representación y Administración de la Asociación son:

1. La Asamblea.
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º - DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as asociados/as. El Presidente podrá decidir que asistan a la Asamblea, con voz pero sin voto, otras personas que no ostenten tal condición.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Constituyen funciones indelegables de la Asamblea la aprobación de la Junta Directiva, y de los informes anuales, la revisión de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 11º - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Disposición o enajenación de los bienes
7. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
8. Expulsión de los/as socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Asociación.

Deberá aprobarse mediante Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los/as miembros del Comité Experto.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de los/as socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Fusión con otras instituciones.

ARTÍCULO 12º - DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de socios presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Para las cuestiones especificadas en los artículos 26 y 30 de los presentes Estatutos y de las cuestiones que a continuación se especifican, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as con derecho a voto:

1. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Modificación de estatutos.
4. Disolución de la entidad.

Se autoriza la votación delegada por escrito para todos los supuestos, excepto los contemplados en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º - DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por un Junta Directiva integrada por un mínimo de tres miembros.

Los/as mínimos/as miembros constituyentes de la Junta Directiva serán: El Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a (un Tesorero/a y/o vocales en su caso).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser remunerados y serán designados y revocados por la Asamblea General. Sólo formarán parte de la Junta Directiva los/as asociados/as. Para ser miembro constituyente de la Junta Directiva es necesario: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Constituirán sus funciones principales:

1. La gestión y administración de la Asociación, así como su representación frente a terceros.
2. Cumplir con los fines de la Asociación y dirigir sus operaciones a ello y no a otras causas.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan Estratégico, los Balances y Cuentas Anuales.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General;
7. Vigilar que se cumplen los fines de la Asociación y que las operaciones se dirigen a ello y no a otras causas;
8. Defender los intereses de la Asamblea General y de los/as beneficiarios/as de la Asociación. En caso de conflictos de interés, primarán los intereses de los/as beneficiarios/as;
9. Proponer las retribuciones del personal asalariado de la Asociación;
10. Asesorar a los Órganos de Representación y Administración;
11. Aprobar y llevar la propuesta de nuevos miembros del Comité de Asesoramiento Médico (Comité Experto) a la Asamblea General;
12. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas sus facultades, excepto aquellas que resulten legal o estatutariamente indelegables.

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo determine el/la Presidente/a o lo solicite el 35% de los/as miembros de éste órgano en el lugar, fecha y hora que se fije. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Los/as miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos/as miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 15º - DEL PRESIDENTE/A

El Presidente/a ostenta las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º - DEL VICE-PRESIDENTE/A

Son funciones del Vice-Presidente/a:

1. Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 17º - DEL SECRETARIO/A

Son funciones del Secretario/a:

1. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación;
2. Expedir certificaciones;
3. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados;
4. Custodiar la documentación de la entidad;
5. Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan;
6. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado;
7. Supervisar la llevanza y custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación;
8. Transmitir a la Junta Directiva las directrices aprobadas por la Asamblea General;
9. Fijar el orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias.

ARTÍCULO 18º - DEL TESORERO/A

Son funciones del Tesorero/a:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación;
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

ARTÍCULO 19º - DEL/DE LOS VOCALES

Son funciones del/de los Vocal/es:

1. Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 20º - NOMINACIONES Y ELECCIONES

La elección de los/as diferentes miembros de la primera Junta Directiva se realizará en la Asamblea General constitutiva, inmediatamente tras la adopción de los presentes Estatutos.

A excepción del primer trienio, todos/as los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as por la Asamblea General cada tres años sucesivamente prorrogables, de forma escalonada, por periodos de igual duración. Para la primera fase, el proceso será el siguiente: se renovará el cargo de Secretaría (Tesorería y Vocales, en su caso) en la primera Asamblea General Ordinaria tras la constitución de la Asociación; pasado un año desde la Asamblea General Ordinaria, el de Vice-Presidencia; al año siguiente, el cargo de Presidencia.

El nombre de todos/as los/as candidatos/as deberá figurar en el Orden del día de la Asamblea General en que se realice la elección de la nueva Junta Directiva.

Se aceptará, en Asamblea General, la candidatura de cualquier asociado/a para cualquier cargo en que se decida la composición de los distintos órganos. Las candidaturas deberán presentarse entre la fecha de la convocatoria de la asamblea y la publicación del orden del día.

En el caso de que no hubiera candidaturas o bien que ninguna de ellas obtenga la mayoría simple, todos/as los/as miembros de la Junta Directiva saliente permanecerá en sus funciones y deberá convocar en el plazo de 2 meses una Asamblea General Extraordinaria para proceder a una nueva votación donde se aceptarán nuevas candidaturas y será elegida la candidatura más votada.

Los/as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO III: MIEMBROS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 21º - MIEMBROS

Son miembros de la Asociación toda persona física o jurídica que se registre como tal y/o realice la aportación mínima a la organización que determine la Junta Directiva para su mantenimiento y/o ser destinada a la investigación médica. Existirán distintos grados en función de unas condiciones pre-establecidas y publicadas en la página web de la Asociación y/o tecnología que se esté utilizando en su momento.

La condición de miembro durará un año desde el registro y/o la realización de la primera.

La Asociación llevará un fichero y un libro registro de los nombres de pila y correo electrónico de los miembros.

ARTÍCULO 22º - DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS MIEMBROS

Los/as miembros, en función del grado que hayan adquirido dentro de la Asociación, tienen, como derechos fundamentales, los de ser beneficiarios/as de las ventajas que las “Empresas Amigas” de la Asociación ofrezcan.

Constituyen obligaciones de los/as miembros la de cumplir puntualmente con sus compromisos monetarios y con las condiciones establecidas por la Asociación en el momento de alta en el registro.

En ningún caso, tendrán un voto vinculante en cuanto a las decisiones operativas y estatutarias de la Asociación.

ARTÍCULO 23º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Finalizar el plazo de un año indicado en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
2. Impago del importe mínimo o una de las cuotas en las que éste se haya dividido.
3. Deseo expreso del miembro.
4. Exclusión por parte de la Junta Directiva por incumplimiento o mal uso de la condición.

ARTÍCULO 24º - ASOCIADOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. Socios/as Fundadores/as, que serán las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios/as de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios/as de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos/as socios/as corresponderá a la Junta Directiva.

Cada asociado/a podrá designar de forma expresa un/a representante ante la Asociación, el cual (la cual) podrá ser sustituido, tantas veces como desee, mediante notificación escrita a la Junta Directiva por el/la miembro asociado/a.

La Asociación llevará un fichero y un libro registro de los nombres y domicilio de los/as asociados/as, y sus representantes.

ARTÍCULO 25º - DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Los/Las socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles preferentes para los cargos ejecutivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su Estado de Cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 4), del párrafo anterior.

Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad con respecto a aquellas informaciones a las que pueda acceder a través de su participación en la Asociación.
6. Comportarse lealmente con la Asociación y con los/as restantes asociados/as.
7. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Asociación en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores/as y de número a excepción de las previstas en el apartado 2) del párrafo anterior.

ARTÍCULO 26º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

La condición de asociado/a de la Asociación podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia del/de la asociado/a, que deberá formalizarse expresamente y por escrito.
En tal caso se perderá la condición de socio/a a la recepción de la misma por la Asociación, sin perjuicio de lo cual subsistirán las obligaciones económicas del socio hasta la finalización del año natural en curso.
2. Impago de tres cuotas periódicas consecutivas de carácter inferior al anual o transcurridos 30 días desde el impago de la cuota anual.
3. Desaparición o pérdida de actividad del asociado/a, siempre que resulte del Registro Mercantil o pueda acreditarse por otro medio análogo.
4. Exclusión por parte de la Asamblea General, por más de dos tercios de los/as asociados/as con derecho de asistencia a la misma.

Cualquier pérdida de la condición de asociado/a ha de ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: AUDITORÍA, REVISIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27º - AUDITORIA

La Junta Directiva elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan, será llevado, SIEMPRE, a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Directiva formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por la Asamblea General en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.

En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la Memoria las actividades de la Asociación, los cambios en sus Órganos de Gobierno, Dirección y Representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas de la Asociación deberán ser objeto de verificación anual por auditores, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 203 de la vigente ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de ello, cualquier asociado/a podrá requerir en cualquier momento la práctica de la auditoría de cuentas. En este caso el coste de la verificación será a cuenta de quien la solicitó.

ARTÍCULO 28º - REVISIONES

Cualquier miembro de la Asociación puede proponer revisiones a los presentes Estatutos. Dichas propuestas de revisión deben realizarse por escrito, y remitirse a la Junta Directiva al menos 21 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, en la cual dicha propuesta será discutida y votada.

Dicha solicitud deberá ser aprobada con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los/as asociados/as.

ARTÍCULO 29º - FUSIONES

La Asociación podrá fusionarse con otra u otras asociaciones, fundaciones o instituciones, previo acuerdo de las respectivas Asambleas Generales.

El acuerdo de fusión deberá ser propuesto por el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los/as miembros de la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los/as asociados/as.

ARTÍCULO 30º - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado en legal forma y con el voto afirmativo de dos tercios de los/as socios/as.
2. Por cumplimiento de sus fines.
3. Por imposibilidad de alcanzar su objetivo.
4. Por sentencia judicial que así lo decida.

El acuerdo de disolución sólo podrá ser tomado por la Asamblea General Extraordinaria, a petición escrita de un tercio de los/as socios/as con derecho a voto.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia a 26 de Agosto de 2014